



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REF.: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A." en el contrato de concesión denominado "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

 DEDUC.OTO. _____

SANTIAGO, 24 AGO 2017

TRAMITADA
24 AGO 2017
OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 151, de fecha 6 de marzo de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo", en particular, sus artículos 5.7.2.1 y 7.5.2.
- Los oficios N° 4842 DGOP 0029, de 15 de noviembre de 2016 y Ord. N° 5262 JUJ 0066, de 17 de enero de 2017, ambos del Inspector Fiscal del contrato.

2017 767 42

- La carta SCRDL-IF-1975/16, de 20 de enero de 2016, de la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A..
- Las anotaciones en el Libro de Obras, folio N° 32, de 14 de diciembre de 2015; y folios N° 15 y N° 16, de 13 de octubre de 2016.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 4842 DGOP 0029, de 15 de noviembre de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una (1) multa de ciento cincuenta (150) UTM, a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.”, debido al incumplimiento del artículo 5.7.2 de las Bases de Licitación, esto es, por no haber cumplido con presentar una empresa de asesoría con demostrada experiencia en la materia y que proponga un equipo de trabajo y una metodología afín a los requerimientos de diseño e implementación del sistema de gestión de calidad y a su plazo de desarrollo, informando sobre ella sólo al momento de adjuntar la documentación del señalado sistema para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.7.2 y 7.5.2, Tipo de Infracciones y Sanciones; en el Cuadro N° 7-1, Infracciones y multas, de las Bases de Licitación. La propuesta de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por anotación en Libro de Obra, folios N° 15 y N° 16, de fecha 13 de octubre de 2016, del Inspector Fiscal.
- Que por anotación en Libro de Obras, folio N° 32, de 14 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., en lo pertinente: *“Realizada una revisión administrativa del contrato, se ha detectado que respecto del sistema de gestión de calidad (SGC) para la Etapa de Explotación, al que se hace referencia en el art. 5.7.2 de las Bases de Licitación, esa Sociedad Concesionaria **no ha presentado a la empresa de asesoría** con experiencia en la materia, que debiera proponer un equipo de trabajo y una metodología afín a los requerimientos de diseño e implementación del sistema de gestión de calidad y a su plazo de desarrollo, todo lo anterior en conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5.7.2.1 de las Bases de Licitación.”*. Este comunicado figura recibido con esa misma fecha, por el Sr. Gerente Técnico de Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A..
- Por carta SCRDL-IF-1975/16, de 20 de enero de 2016, la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., en relación al folio N° 32, de 14 de diciembre de 2015, señala que por ese mismo documento y a fin de cumplir con el requisito previo para la aprobación de la documentación correspondiente del SGC para la Etapa de Explotación, envía la presentación de la Empresa Grupo Sacyr, con sede en Madrid (España), que mediante su Departamento de Calidad, Medio Ambiente y Energía, pone a disposición un equipo con experiencia en la materia, según párrafo segundo del artículo 5.7.2.1 de las Bases de Licitación, que ha desarrollado el sistema y con el que se procederá a su certificación, en la medida que sea formalizada su aprobación. Señala que dicha formalización, busca regularizar la situación advertida en Libro de Obras, ya indicada, adjunta además, el documento final, revisado, corregido, según las observaciones que se le formularon y solicita la aprobación del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de Explotación.
- Que por anotación en Libro de Obras, folio N° 15 y N° 16, de 13 de octubre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., que en atención a que anteriormente, y por anotación en Libro de Obras, folio N° 32, de 14 de diciembre de 2015, se había solicitado regularizar la situación relacionada con el Sistema de Gestión de Calidad (SGC) para la Etapa de Explotación y que solamente con fecha 20 de enero de 2016, se presentó por parte de Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., la empresa asesora, junto con la documentación del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), se incurrió en la infracción señalada en el artículo 7.5.2, de las Bases de Licitación, que sanciona el incumplimiento de la obligación, del segundo párrafo del artículo 5.7.2.1 de las BALI, de diseñar e implementar el SGC, por medio de una empresa contratada por la sociedad concesionaria, con experiencia en esta materia, con una multa de un rango entre 80 y 150 UTM, por cada vez. En razón de ello se notificó que se propondrá al Sr. Director General de Obras Públicas, la aplicación de una multa de 150 UTM, toda vez que la empresa asesora, debía presentarse en forma previa a la entrega de la documentación del Sistema de Gestión de Calidad (SGC).
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General, en relación a la proposición de multa, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de reposición o de apelación. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en

contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que el artículo 5.7.2.1 de las Bases de Licitación, en su inciso 2º, dispone: *“Para el diseño e implementación del SGC, **el concesionario deberá contratar a una empresa de asesoría que demuestre experiencia en la materia y que proponga un equipo de trabajo y una metodología afín a los requerimientos de diseño e implementación del sistema de gestión de la calidad y a su plazo de desarrollo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.5.2.”***. Posteriormente, el inciso 3º agrega: *“**Para evitar demoras innecesarias en la aprobación de la documentación del SGC y, con ello, en el inicio del proceso de certificación, así como para facilitar la necesaria interacción entre la empresa asesora, el concesionario y el MOP, las partes y la empresa asesora constituirán una mesa de trabajo tripartita, la que se reunirá, al menos, una vez por semana desde el inicio del contrato de asesoría y hasta la obtención de la certificación del SGC. A estas reuniones deberán asistir representantes de las tres partes preunidos de poder de decisión en las materias de que se trate.**”*.
- Que de la norma de las Bases de Licitación que regula la materia, como se dijo, el artículo 5.7.2.1, y especialmente, sus incisos segundo y tercero, ya citados, dejan en evidencia la necesidad de contar con un Sistema de Gestión de Calidad (SGC), el que debe ser debidamente aprobado por el Inspector Fiscal del contrato. La norma solicita que ello sea el resultado de un procedimiento previo, el que se inicia, como se ha señalado, con la presentación de una empresa de asesoría con experiencia en la materia, la que debe ir satisfaciendo los distintos requerimientos, como proponer el equipo de trabajo y metodología, para lograr al final, un SGC de calidad, dentro del plazo requerido por contrato. Tanto es así, que esa asesoría debe evitar las demoras, para ello, las Bases fijan requerimientos básicos, como constituir una mesa de trabajo, la periodicidad mínima de sus reuniones, la participación de apoderados con facultades necesarias para tomar decisiones. Así las cosas, el incumplimiento constatado debe ser sancionado con la presente resolución, por estar contemplado de ese modo en las Bases de Licitación, y por ser fundamental para el correcto desarrollo del contrato.
- El incumplimiento imputado, que fue constatado, como se expuso, por anotación en Libro de Obras, folio N° 32, de 14 de diciembre de 2015, del Inspector Fiscal, no fue controvertido mayormente por la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.”, siendo asumido y solucionado con fecha 20 de enero de 2016, en su carta SCRDL-IF-1975/16.
- Que el artículo 7.5.2 “Tipo de infracciones y sanciones”, de las Bases de Licitación, establece para el caso de este incumplimiento, una multa, por cada vez que ocurra, cuyo rango de aplicación fluctúa entre 80 UTM a 150 UTM.
- Que la misma norma, más adelante, señala que: “El inspector fiscal propondrá la multa al DGOP, quien la determinará mediante resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la tabla precedente. El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: a) conducta diligente del concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato.”.
- Que por oficio Ord. N° 5262 JUJ 0066, de 17 de enero de 2017, el Inspector Fiscal, informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 7.5.2 de las Bases de Licitación, lo siguiente:
 - * En cuanto a la conducta de la Sociedad Concesionaria, se señaló que ha dado cumplimiento en general, en forma diligente a sus obligaciones durante el desarrollo del contrato, el que se extiende ya por más de tres años, habiéndose producido situaciones excepcionales de incumplimiento, los que han sido advertidos, corregidos y sancionados, en su caso, de conformidad con las Bases de Licitación.
 - * En lo que se refiere a haber adoptado las medidas necesarias para mitigar o reparar los efectos de la infracción, señaló que efectivamente la Sociedad Concesionaria contaba con una empresa de asesoría, con experiencia en la materia, con la cual se trabajó en lo relativo a la metodología afín a los requerimientos de diseño e implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en la Etapa de Explotación, no obstante, dicha empresa fue presentada al acompañar la documentación relativa al

Sistema, en circunstancia que debía haber sido presentada con anterioridad a ello, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7.5.2 de las BALI, tal como se observó mediante anotación en el Libro de Obras N° 4, folio 32, de 14 de diciembre de 2015.

* Respecto de la reiteración del incumplimiento, informa que el incumplimiento contractual que motiva la proposición de multa ha sido por única vez, no existiendo un incumplimiento reiterado.

* Por último y en cuanto a la acumulación de multas, indica que a esa fecha se habían cursado siete multas.

- Que se ha impuesto a la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A., mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4382, de 11 de noviembre de 2014, 3 multas, 2 de 800 UTM y 1 de 150 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1841, de 23 de abril de 2015, 79 multas de 50 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4876, de 18 de noviembre de 2015, 49 multas de 50 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2482, de 13 de julio de 2016, 24 multas de 50 UTM; mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4081, de 21 de noviembre de 2016, 7 multas de 50 UTM; y por Resolución DGOP (Exenta) N° 4082, de 21 de noviembre de 2016, 4 multas de 250 UTM, por los incumplimientos que en cada una de ellas se indica, en el marco de la presente contratación. Esa información se puede resumir en que a la fecha, se han dictado 6 resoluciones relacionadas con multas por esta Dirección General, en este contrato, las que han sancionado 166 distintos incumplimientos contractuales.
- Que en relación a la determinación del rango de imposición de la multa propuesta, teniendo en cuenta que en los antecedentes señalados consta que no se había presentado a la empresa **antes** de la anotación en el Libro de Obras, folio N° 32, de 14 de diciembre de 2015 y con la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 7.5.2 de las Bases, en el que consta una acumulación de multas, **se ha llegado a la conclusión que concurren todos los aspectos y circunstancias descritos en esa norma, como agravantes de la conducta** y, atendida las facultades que el referido artículo establece para esta Dirección General, se resuelve aplicar la multa de rango superior, vale decir, 150 UTM, por el incumplimiento contractual en el que ha incurrido la Sociedad Concesionaria.
- Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar una multa de 150 UTM, por el incumplimiento del artículo 5.7.2.1, de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48° del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 5.7.2.1, 7.5.2 y 7.5.3, de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

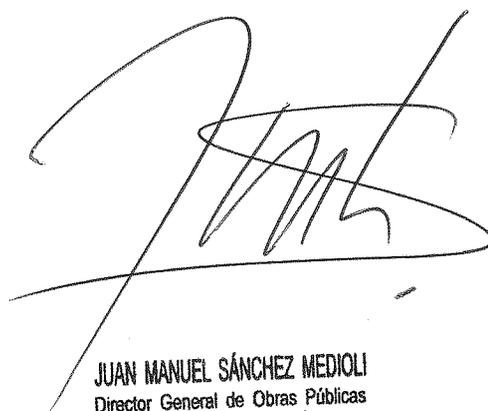
DGOP N° 3286 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.”, una multa de 150 UTM, por el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.7.2.1 de las Bases de Licitación, esto es, por no haber cumplido con presentar una empresa de asesoría con demostrada experiencia en la materia y que proponga un equipo de trabajo y una metodología afín a los requerimientos de diseño e implementación del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) y a su plazo de desarrollo, informando de ella, sólo al momento de adjuntar la documentación del señalado sistema para su aprobación, lo anterior, según lo establecido en los artículos 5.7.2.1 y 7.5.2, Tipo de Infracciones y Sanciones; en el Cuadro N° 7-1, Infracciones y multas, de las Bases de Licitación del contrato “Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43 de la Región de Coquimbo”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal a la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S. A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas,

según lo dispuesto en el artículo 7.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que fue incorporado a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División de Coordinación de Obras Públicas

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

~~CESAR VARAS MORALES~~
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

VALERIA BRUHN CRUZ
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
 DGOP - MOP

1176742

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 21 AGO 2017
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCIÓN GENERAL DE OOPR